



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE RECURSOS AGRARIOS Y
SEGURIDAD ALIMENTARIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CIANTRANILIPROL 10% [SE] P/V PARA EL CONTROL DE PULGÓN EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

La remolacha azucarera se encuentra en una situación sanitaria crítica causada por la falta de neonicotinoides y por la presencia de plagas de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*), los cuales provocan la transmisión del virus de la amarillez lo que se traduce en importantes mermas de producción que pueden hacer inviable económicamente este cultivo.

En la actualidad, las alternativas disponibles para el control de las plagas de pulgones y por tanto el control de la transmisión de virosis, son insuficientes y propensas a crear resistencias.

Por lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Ciantraniliprol 10% [SE] P/V para el control de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de ciantraniliprol 10% [SE] P/V para el control de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) en el cultivo de la remolacha azucarera, según las condiciones que se indican en los puntos

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
Edificio Eduardo Dato
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-6920-842d-1bd1-9d6d-1bab-b369-5863-1738

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : EMILIO LUIS GARCIA MURO | FECHA : 04/05/2026 12:37 | Sin acción específica





tercero, cuarto y quinto y en el anexo adjunto, y únicamente en las Comunidades autónomas que se indican en el anexo de esta Resolución por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 5 de mayo hasta el 19 de agosto de 2026, ambos inclusive.

TERCERO.- El órgano competente de las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, deberá elaborar un plan de control del cumplimiento de la presente resolución, conforme al procedimiento y muestreo que dicho órgano competente establezca. Dicho plan deberá ser presentado en esta Dirección General, al igual que los posteriores resultados obtenidos tras su aplicación, detallando en especial, las no conformidades detectadas y las medidas tomadas en consecuencia.

CUARTO. - Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad autónoma, conforme al plan de control del cumplimiento de la presente resolución, al que hace mención el apartado TERCERO.

QUINTO.- Para evitar en la medida de lo posible la aparición de pulgón y virosis en las plantaciones de remolacha azucarera de la siguiente campaña, serán obligatorias las siguientes medidas preventivas:

1. Tras el levantamiento de la cosecha de remolacha, se tendrá que realizar un seguimiento otoñal y a ser posible invernal de pulgones con reservorio de virus que puedan quedar en los cultivos adyacentes atractivos para estos insectos, tipo colza o brassicas, y así poder delimitar zonas de alto riesgo de incidencia de esta plaga para que en la campaña siguiente se pueda realizar un control fitosanitario más eficiente. Serán las autoridades competentes correspondientes las encargadas de realizar una prospección otoñal en la que se analizará una muestra de pulgones capturados por zonas para determinar la presencia de reservorios de virus.
2. Eliminación durante el invierno de "silos" o montones de remolacha que queden en las parcelas tras la recolección y puedan ser posibles portadores de virus. Así como la limpieza de restos en los lugares de acopio de la remolacha recolectada. La Comunidad autónoma podrá autorizar prolongar bajo control el período de eliminación de los silos o montones hasta la finalización de la campaña de recolección y mientras no se produzca la brotación de las remolachas amontonadas en aquellas áreas en las que por condiciones climáticas no sea posible su eliminación durante el invierno.
3. No se habrá cultivado el año anterior ni colza, ni cultivos del género brassica en la parcela de remolacha azucarera que se vaya a tratar con productos fitosanitarios formulados a base de ciantraniliprol 10% [SE] P/V.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.





La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Emilio Luis García Muro





ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de ciantraniliprol 10% [SE] P/V, autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Castilla y León.
- Cultivos: Remolacha azucarera
- Plaga/enfermedad: Pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*)
- Dosis: 0,5 Kg/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación cada tres años.
- Momento de aplicación: BBCH 20-49.
- Volumen de caldo: 150-400 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Efectos de la autorización: Desde el 5 de mayo hasta el 19 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Restricciones: Prohibido utilizar partes aéreas de la planta de la remolacha azucarera para consumo humano o animal.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Mitigación de riesgos en la manipulación:

SEGURIDAD DEL APLICADOR

El aplicador utilizará durante la mezcla/carga: guantes de protección química, ropa de protección nivel C1 o en su defecto tipo 6, ropa de protección parcial de nivel C3, o en su defecto ropa de protección parcial tipo delantal PB3 o PB4, calzado de uso profesional de material polimérico y pantalla facial.

Durante la aplicación: guantes de protección química, ropa de protección nivel C1 o en su defecto tipo 6 y calzado de uso profesional de material polimérico.

SEGURIDAD DEL TRABAJADOR

Durante la reentrada al cultivo: el trabajador utilizará ropa de protección nivel C1 o ropa de trabajo y calzado cerrado.

Medidas adicionales de mitigación del riesgo:

Durante la aplicación con tractor se deberán usar los guantes de protección química únicamente para manipular el equipo de aplicación o superficies contaminadas.

En caso de que no se pueda evitar el contacto con el follaje durante la aplicación manual en cultivos al aire libre, el operario deberá hacer uso de traje tipo 3 o C3, pantalla facial y capucha en aplicación. Además, cuando se realice la aplicación mediante lanza no se deberá tratar una extensión superior a 1 ha/día.





En la limpieza y mantenimiento del equipo se aplicarán las mismas medidas de protección que en mezcla/carga.

Evitar el contacto con el follaje húmedo durante la aplicación.

No entrar en los cultivos tratados hasta que se haya secado la pulverización.

Mitigación de riesgos ambientales:

SPe 2: Para proteger las aguas subterráneas, aplicar una vez cada 3 años.

SPe 3: Para proteger los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad hasta las masas de agua superficial de 5 m.

SPe 3: Para proteger a los artrópodos no objetivo, respétese sin tratar una banda de seguridad hasta la zona no cultivada de 15 m o 5 m y el uso de boquillas de reducción de deriva del 75% o 10 m y el uso boquillas de reducción de deriva del 50% o con boquillas de reducción de deriva del 90%.

SPe 8: Peligroso para las abejas. Para proteger las abejas y otros insectos polinizadores, no utilizar donde haya abejas en pecoreo activo. No aplicar cuando las malas hierbas estén en floración.

